



RECHAZA RECURSO JERÁRQUICO QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA: 89991

SANTIAGO, 02 JUN 2015

VISTO:

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE:

Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 1.094 de 1975; el Decreto Supremo N° 597 de 1984 del Ministerio del Interior; el D.F.L. N°1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de La Administración Pública, y lo dispuesto en la Resolución N° 1600 de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Intendente Regional de Tarapacá, mediante **Resolución Afecta N° 830 de fecha 04 de noviembre de 2014**, dispuso la medida de expulsión del país del extranjero **Ramón ADAMES VICENTE**, de nacionalidad dominicana, Pasaporte N° VM0596454, en atención a que ingresó clandestinamente al territorio nacional, eludiendo los controles policiales de frontera, lo que constituye una infracción a los artículos 2, 3, 15 y 69 del D.L. 1094 de 1975, Ley de Extranjería.
2. Que, con fecha 12 de febrero de 2015, la Oficina de Derechos Humanos de la Corporación de Asistencia Judicial presentó recurso de reposición con jerárquico en subsidio en favor de don **Ramón ADAMES VICENTE**, ya individualizado, en contra de la **Resolución Afecta N° 830 de fecha 04 de noviembre de 2014**, de la mencionada Intendencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.
3. Que, el Sr. Intendente Regional de Tarapacá, mediante Resolución Exenta N° 1018 de fecha 18 de marzo de 2015, rechazó el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución Afecta N° 830 antes indicada, en atención a que el mencionado extranjero reconoce haber ingresado al país por un costado del complejo fronterizo de Colchane, eludiendo el control policial fronterizo, sin la documentación necesaria para ello, con el propósito de buscar mejores condiciones laborales y económicas, lo que da cuenta que el señor ADAMES estaba en pleno conocimiento de lo que deseaba hacer.
4. Que, consta que la Resolución Afecta atacada fue notificada por el Departamento de Policía Internacional al recurrente el día 29 de enero de 2015.

4729892

5. Que, el extranjero reconoce en la declaración prestada en Policía Internacional, haber ingresado a Chile ilegalmente el día 24 de septiembre, aproximadamente a las 07:30 horas, por un paso no habilitado de la Avanzada Fronteriza Colchane, evadiendo todos los controles fronterizos existentes en el lugar, con la finalidad de encontrar trabajo en este país.
6. Que, al igual que lo ha sostenido el Sr. Intendente, se estima que los argumentos de hecho invocados por el recurrente no resultan suficientes para modificar o dejar sin efecto la Resolución Afecta recurrida, toda vez que el extranjero no presenta nuevos antecedentes que desvirtúen la forma en que ingresó al país. Lo anterior, dado que, para poder presentar solicitudes de residencia en nuestro país, fundamental es que el extranjero ingrese al país cumpliendo con los requisitos establecidos para ello, entre estos, que la entrada al territorio nacional se efectúe por lugares habilitados, de conformidad con los artículos 2, 3 y 4 del Decreto Ley 1094, en concordancia con los artículos 2 y 6 del Decreto N° 597, de 1984, todo ello en relación con el artículo 125 y siguientes del mismo cuerpo normativo. En este sentido, para comprobar que un extranjero ha ingresado al país por lugar habilitado, al momento de su entrada como turista, la autoridad competente otorga una tarjeta de turismo, con la cual, no sólo acredita dicha calidad durante su permanencia en Chile, sino que su ingreso legal al país, de conformidad con el artículo 46 del Decreto Ley 1094.

Además, por tratarse de un extranjero de nacionalidad dominicana, para ingresar a Chile es necesario que cuente con un visto de turismo otorgado válidamente por el Consulado de Chile en el país de origen del interesado, lo que el señor ADAMES VICENTE no ha acreditado tener, en su solicitud de reposición.

7. Por todo lo anteriormente expuesto, es que esta autoridad considera que la medida adoptada en contra del recurrente, resulta ser aquella prevista en la ley para la infracción cometida, dictada en el marco de las atribuciones legales otorgadas para ello, no existiendo méritos, fundamentos ni antecedentes suficientes para adoptar una decisión contraria.
8. Habiendo oído previamente a la Intendencia de la Región de Tarapacá.

RESUELVO:

1) RECHÁZASE el recurso jerárquico interpuesto, en contra de la **Resolución Afecta N° 830 de fecha 04 de noviembre de 2014, de la Intendencia Regional de Tarapacá**, que expulsa del país al extranjero **Ramón ADAMES VICENTE**, de nacionalidad dominicana, Pasaporte N° VM0596454.

2) CONFÍRMASE la Resolución Afecta N° 830 de fecha 04 de noviembre de 2014, de la Intendencia Regional de Tarapacá

3) NOTIFÍQUESE la presente resolución al recurrente, Sr, **Ramón ADAMES VICENTE** de conformidad a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley 19.880, sobre Procedimientos Administrativos, domiciliada para estos efectos en Agustinas N° 1419 2° Piso, Santiago.

4) REMÍTASE copia de la presente Resolución a la Intendencia Regional de Tarapacá, a la Corporación de Asistencia Judicial, a la Policía de Investigaciones de Chile, Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional y al Ministerio de Relaciones Exteriores para su conocimiento y fines consiguientes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.





ALEJANDRO ALEUY PEÑA Y LILLO
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

LO QUE TRANSCRIBO A UD. PARA SU
CONOCIMIENTO



RODRIGO SANDOVAL DUCOING
JEFE DEPARTAMENTO DE EXTRANJERIA
Y MIGRACION



LCB/AAA/IRSD/AHC
2015.04.20